

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Viernes 6 de Agosto de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Oviedo 2 de Agosto de 1858, á las doce de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Esta tarde han sorprendido el paseo público, presentándose á pie y sin escolta en medio de la concurrencia. Por la noche han asistido á los fuegos dispuestos por el Ayuntamiento, habiendo sido vitoreados sin cesar por todo el pueblo, que sigue á SS. MM. donde quiera que se hallen.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Brigadier encargado del despacho de la Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por el Subteniente de infantería D. José Montoya y Luna, Oficial tercero de la Seccion-archivo de la Capitania general de Castilla la Nueva, en solicitud de que por el habilitado de su clase se le reclame y abone la cuota que le resta percibir hasta cubrir la cantidad de 5.000 rs. que se le otorgó al concederle el reenganche en el servicio por cuatro años, en el de 1854, siendo sargento primero de infantería, segun se ha verificado hasta el mes de Enero de este año, y que se le exima de las cantidades que tiene ya tomadas, cuya devolucion le exigen las Oficinas de Administracion militar; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Junio último, que tanto á este interesado como á todos los demas que

estaban en posesion del premio pecuniario el dia 26 de Setiembre de 1856, fecha de la Real orden en que se fundan las oficinas de Administracion militar para suspender estos pagos, la cual no puede tener efecto retroactivo, se les siga reclamando las cantidades que les falten hasta cubrir por completo la correspondiente al tiempo por que se reengancharon, y que por ningun concepto se les exija la devolucion de lo que han percibido tan legitimamente.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1858. —El Oficial primero, Juan de Lesca. — Señor.....

Número 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 23 del pasado, sobre dos propuestas de premios de constancia de 15 y 30 rs. al mes que el antecesor de V. E. formó á favor de Carlos Batalla y Adriano, sargento primero de la segunda compania de infantería del sétimo tercio del cuerpo de su cargo, se ha servido resolver que el interesado es acreedor á obtener los referidos premios, con sujecion á la ley de 26 de Abril de 1856 por el plazo de ocho años de efectivos servicios; el primero abonable desde 1.º de Mayo del mismo año que empezó á regir dicha ley, como sargento segundo que era en aquella fecha, y el segundo desde 12 de Febrero de 1857 que ascendió á sargento primero; disponiendo al propio tiempo, que para evitar en lo sucesivo la irregularidad que en esta clase de propuestas se advierte, se hagan individuales por la mayor facilidad que ha de ofrecer á su formacion, y poder apreciar mejor los servicios y demás circunstancias de los intere-

sados que aspiran á obtener las ventajitas que les correspondan.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1858. —El Oficial primero, Juan de Lesca. — Señor.....

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 14 del actual, manifestando la conveniencia de que se suprima el pantalon de lienzo que usan en verano la mayor parte de las Secciones del cuerpo de Artillería, porque ademas de aumentar el vestuario del soldado sin grande utilidad, le ocasiona gastos frecuentes para su conservacion y limpieza, se ha servido resolver S. M. que dicha prenda quede desde luego escluida de las de reglamento en todas las Secciones del arma de su cargo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858. —El Oficial primero, Juan de Lesca. — Señor.....

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de lo que V. E. propone en 15 del actual para llevar á efecto la primera parte de la regla 2.ª del art. 16 del reglamento orgánico del Cuerpo administrativo del ejército de 18 de Febrero de 1855, cuya suspension ha quedado levantada por Real orden de 21 de Mayo último, se ha servido resolver:

1.º Los Subtenientes y sargentos

del ejército que soliciten ingresar en el mencionado Cuerpo administrativo en la quinta parte que tienen asignada de las vacantes de Oficiales terceros, han de reunir precisamente las circunstancias siguientes: ser solteros y no pasar de 30 años de edad; tener buena salud y aptitud para el servicio de campaña, y buena conducta sin la mas pequeña nota desfavorable. Les servirá de recomendacion el haber estado en las oficinas de los Cuerpos.

2.º Deberán sujetarse previamente los mencionados Subtenientes y sargentos á un examen de las materias que á continuacion se espresan: leer y escribir correctamente y con ortografía; aritmética; ordenanza general del ejército; gramática castellana; conocimiento completo de las monedas, pesos y medidas castellanas, tanto del sistema anterior como del métrico, y manera de reducir los de uno á otro; nociones de teneduría de libros por partida doble, y contabilidad de sus respectivas armas.

3.º La junta de examen será presidida por V. E. ó un delegado de su autoridad, y se compondrá de Jefes y Oficiales del mismo Cuerpo.

4.º Finalmente, por lo que hace á la declaracion que V. E. propone á favor de los alumnos de la escuela del referido Cuerpo, á fin de que sean los que exclusivamente tengan ingreso en el mismo, es la voluntad de S. M. que no se haga novedad en lo que previene el reglamento antes citado.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1858. —El Oficial primero, Juan de Lesca. — Señor.....

Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Artillería lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que durante la ausencia de V. E., con motivo de pasar á la fábrica de Trubia, se encargue del

despacho ordinario de esa Direccion general de Artilleria el Teniente general, Subinspector del quinto departamento del arma, D. Juan Mantilla de los Rios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 17 de Mayo último, consultando si pueden ser admitidos en los depósitos de bandera para Ultramar, caso de solicitarlo con opcion al premio pecuniario, los individuos del ejército que se encuentran actualmente en sus casas con licencia temporal, esperando la absoluta que ha de esperarse en fin del corriente año.

Enterada S. M.; considerando que los espresados individuos pueden optar á su reenganche en el ejército de la Peninsula, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 2 de Julio de 1851, y teniendo en cuenta que por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado se autorizó en los paisanos el alistamiento voluntario para los ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas con las mismas ventajas que para el de la Peninsula, se ha servido resolver S. M. que se admitan en los referidos depósitos de bandera, con opcion al correspondiente premio pecuniario, los aspirantes de la indicada procedencia que reunan las circunstancias necesarias, y se reenganchen por un plazo de seis á ocho años para servir en Ultramar; con arreglo á las disposiciones vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de la demarcacion de las Planas mayores de los batallones provinciales de Lueca y Covadonga.

Y S. M., teniendo presente las muchas y poderosas razones que en general y en particular se oponen al bien del servicio y de los pueblos para que puedan continuar como hasta aquí dichas Planas mayores, ya por la desventajosa situacion topografica de los

puntos que ocupan, como porque las condiciones que reunen no satisfacen en manera alguna las necesidades que de suyo exigen aquellas, suscitándose de este modo quejas y reclamaciones que por su trascendencia no han podido menos de llamar la atencion del Gobierno, se ha servido resolver, despues de haber oido lo espuesto por la Comision mixta, nombrada con arreglo á la ley, y conforme con el dictámen emitido por las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, que las Planas mayores de los batallones provinciales de Lueca y Covadonga, ya mencionadas, se trasladen respectivamente á Cangas de Tineo y Cangas de Onis, únicos puntos que la necesidad y conveniencia ha demostrado mas á propósito al mejor servicio, interés de los pueblos y hasta el de los individuos que pertenecen á dichos cuerpos.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Durango para procesar al Ayuntamiento del Valle de Orozco, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Vizcaya denegó al Juez de primera instancia de Durango la autorizacion que este habia solicitado para procesar al Ayuntamiento del Valle de Orozco.

Resulta de este expediente:

Que el Ayuntamiento del Valle de Orozco, en 17 de Mayo del año próximo pasado, tomó un acuerdo respecto del modo de pastar el ganado lanar y cabrío en territorio de su jurisdiccion, estableciendo ciertas multas para los contraventores:

Que la Diputacion general de Vizcaya, á instancia de algunos interesados, revocó este acuerdo antes que llegase á verificarse exaccion, encargando al Ayuntamiento la puntual observancia de lo prescrito sobre gastos en la ley 1.ª, título 34 de los fueros y resoluciones de las Juntas generales:

Que el Ayuntamiento acordó obedecer esta resolucion y poner en observancia dichas disposiciones, haciéndolo así saber públicamente, despues de lo que, y en virtud de otro acuerdo del mismo Ayuntamiento, el Alcalde y Concejales pasaron á apoderarse de las cabezas de ganado que indebidamente se encontraban de noche en los montes y egidos altos de Gorbea, destruyendo algunas chozas

y exigiendo en metálico la multa de 19 cuartos por cada cabeza de ganado:

Que á consecuencia de esto, varios particulares acudieron al Juzgado de Durango en queja contra el Ayuntamiento, sin perjuicio del expediente que contra estos sucesos se seguia y sigue ante la Diputacion general:

Que pedida la autorizacion necesaria por el Juez para seguir los procedimientos contra el Alcalde y Concejales, cuyos actos creia justiciables con arreglo á los artículos 286, 287 y 326 del Código penal, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, contestó negativamente:

Visto el art. 30 de la ley de Organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que en su caso segundo declara propio de las atribuciones de los Ayuntamientos arreglar, por medio de acuerdos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya régimen especial autorizado competentemente, siendo ejecutorios los acuerdos tomados en esta materia:

Visto el art. 74, caso primero de la misma ley de 8 de Enero, segun el que á los Alcaldes toca ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los Ayuntamientos cuando tuvieren legalmente el carácter de ejecutorial:

Visto el cap. 15 de la Ordenanza de Montes especial del Señorío de Vizcaya, aprobada por Real orden de 27 de Noviembre de 1784, y mandada observar por el art. 112 de la general del ramo de 22 de Diciembre de 1835, cuyo cap. 15 dispone que haya de entender la Diputacion general gubernativa y económicamente de la relativa al ramo de montes:

Visto el art. 75 de la misma ley, segun el que los Alcaldes podrian aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y Ordenanzas municipales, y exigir multas hasta la cantidad de 100 rs. en la proporcion y casos que en dicha ley se determinan.

Vista la ley 4.ª, art. 34 de los fueros del Señorío de Vizcaya, segun la que la pena de 50 mrs. que se impone á los que contravengan al sistema establecido en la misma para aprovechar los pastos ha de aplicarse á reparar los caminos del pueblo.

Vista la ley de 8 de Agosto de 1851 en que se prohibe echar multas de otro modo que en el papel creado al efecto:

Vistos los artículos 286 y 287 del Código penal vigente, que se refieren: el primero, al empleado público que se negase abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores, y el segundo al que, habiendo suspendido la ejecucion de las mismas órdenes, las desobedeciese despues que aquellos hubiesen desaprobado la suspension:

Visto el art. 326 del mismo Código, que señala la pena en que incurrir los funcionarios que sin autorizacion competente impusiesen una contribucion ó arbitrio, ó hicieren cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento del Valle de Orozco obró dentro de sus atribuciones al tenor de lo que previenen los artículos citados de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, tomando el primer acuerdo que aparece en este expediente, y que ha promovido la presente cuestion, así como la Diputacion general al revocarlo de conformidad con lo que disponen las Ordenanzas en la materia y que hacen referencia.

2.º Que no resulta del expediente que el Ayuntamiento dejase de cumplir este acuerdo de la Diputacion, ni le suspendiese, sino que por el contrario acordó cumplirlo desde que le fué comunicado, no pudiendo por lo tanto tener aplicacion al caso presente los artículos 286 y 287 del Código penal.

3.º Que de la manera más ó menos exacta de dar cumplimiento al mismo acuerdo de la Diputacion, así como de las infracciones que haya podido cometer el Ayuntamiento, aquella Corporacion es la que ante todo ha de conocer y resolver.

4.º Que por haber cobrado multas en metálico tampoco incurrió el Ayuntamiento en responsabilidad, pues se le habia mandado terminantemente por la Diputacion observar la ley 1.ª, tit. 34 de los fueros, y no podia observarse esta en el punto que se refiere á aplicar el importe de las multas á la recomposicion de caminos si se cobraba en papel.

5.º Que por otra parte, para exigir responsabilidad por el mismo hecho, es ante todo necesaria una declaracion administrativa acerca de la contradiccion que hay entre la ley foral citada y la de 8 de Agosto de 1851.

Las Secciones opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. que se confirme la negativa acordada por el Gobernador de Vizcaya.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del contenido de la carta documentada de V. E. núm. 115, fecha 12 de Junio próximo pasado, en que manifiesta detalladamente el estado de todos los ferro-carriles construidos, en construccion, proyectados y en estudio en esa isla, ha tenido á bien S. M. disponer participe á V. E. que ha visto con el mayor agrado el desarrollo que aquellas vias han tomado en la provincia confiada á su mando, esperando del reconocido celo de V. E. que continuará consagrando

su atención á tan importante asunto, por cuyo medio se conseguirá que muy pronto esa isla llegue al grado de prosperidad de que está llamada á disfrutar.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1858.—El Director general, Augusto Ulloa.—Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Reclamando las muchas y perentorias atenciones del servicio de Obras públicas la inmediata dirección é Inspección de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que por esa Dirección general se encargue á los que han sido trasladados por Reales órdenes de 22 del corriente, que se presenten sin tardanza á desempeñar sus cargos en las provincias á que se les ha destinado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 15 de Junio, en la que, despues de encarecer el resultado obtenido en la Exposicion pública celebrada en esa ciudad, elogia mucho los servicios prestados por varias personas de la misma capital; y en su vista se ha servido disponer se les den las gracias en su Real nombre, manifestándoles al propio tiempo lo grato que ha sido á S. M. la eficaz cooperacion que han prestado á tan útil pensamiento, que, con ventajas positivas para la agricultura, las artes y la industria y provechoso estímulo para los que se distinguen por su mérito y laboriosidad, se va generalizando por las provincias de España.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Relacion de los individuos á que se refiere la anterior Real orden.

D. Esteban Boutelou, Director de los jardines y bosques del patrimonio de S. M. en la provincia de Sevilla.

D. Antonio Machado, Profesor de Historia natural en dicha ciudad.

D. Ramon Manjarrés, Profesor de quimica de la Escenela industrial.

D. German Losada, Director de dicha Escuela.

D. Eduardo Gonzalez Velasco, Teniente de Artillería y Secretario de la Comisión de Exposicion.

D. Andrés Lecolant, Director de los jardines y bosques de SS. AA. RR. los Serenos. Sres. Infantes Duques de Montpensier.

D. Antonio Cabral Bejarano, Director del Museo provincial.

Instruccion pública.—Negociado 5.º

Por Real decreto de 24 de Julio ha sido aprobada la fundacion de una renta propuesta por D. José Gerónimo de la Torriente, sobre una inscripcion de la Deuda diferida del 5 por 100, por valor nominal de 76,000 rs., con destino al aumento del sueldo señalado por la ley al maestro de primera enseñanza del pueblo de Valdecilla, aceptándose al propio tiempo la donacion de las sumas necesarias para reedificar y arreglar interiormente el local de dicha escuela; y S. M., que ha visto con particular agrado este rasgo de generosidad y desprendimiento, ha dispuesto se den las gracias al fundador en su Real nombre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), por Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien nombrar al Dr. Don Pedro Cubero y Lopez de Padilla, Rector del Seminario conciliar de San Pelagio Mártir de Córdoba, dignidad de Deán de la Santa iglesia catedral de la diócesis, para la iglesia y Obispado de Orihuela, vacante por fallecimiento de D. Félix Herrero Valverde.

Asimismo, por otro Real decreto de 6 de Junio anterior se ha dignado nombrar á D. Joaquín Lluch, Catedrático de Sagrada Teología del Seminario conciliar de Barcelona, para la iglesia y Obispado de Canarias, vacante por fallecimiento de D. Buenaventura Codina.

Y habiendo los dos aceptado los respectivos nombramientos, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria general de la Universidad de Valladolid.

En conformidad á lo prevenido en el art. 73 de la ley de Instruccion pública se hace saber: que desde el dia 1.º al 15 del próximo mes de Setiembre se hallará abierta en esta Secretaria de mi cargo la matricula del curso de 1858 á 1859 para las facultades de Filosofia, Derecho, Medicina y carrera del Notariado.

La matricula es personal, no se incluirá en ella de otro modo á ningun

curso aunque se presente á solicitarlo algun pariente ó encargado.

Para obtenerla presentarán los alumnos:

1.º Su partida de bautismo si no estuviesen matriculados anteriormente en este Establecimiento.

2.º Certificacion de haber ganado y probado el curso anterior si le hubiesen ganado en otro.

3.º El importe del primer plazo de su matricula en papel de matriculas que se expende en los estancos.

4.º Una papeleta en que expresándose el nombre y los apellidos paterno y materno se llenen las demas circunstancias que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la Secretaria.

Para matricularse en primer año de facultad y carrera del Notariado es indispensable el grado de Bachiller en artes.

Los derechos de matricula para las facultades son 230 rs., y para la escuela del Notariado 200 rs. y 60 rs. que se satisfarán en un solo plazo por cada asignatura suelta de facultad.

Del 1.º al 15 de Setiembre tendrán efecto los exámenes extraordinarios del último curso, á los cuales se admitirán á los suspensos y á los que estando aptos para presentarse en los ordinarios no le hubieran efectuado.

Los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios se verificarán del 10 al 15 de Setiembre.

En el dia 15 de Setiembre se celebrará la solemne apertura del curso. Las lecciones darán principio el 16 del mismo. Valladolid 1.º de Agosto de 1858.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

Habiéndose establecido la Secretaria de este Gobierno militar en el cuartel de San Benito, su entrada por la puerta inmediata á la que era Iglesia de San Agustin, se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 4 de Agosto de 1858.—El Brigadier Gobernador interino, Manuel Paez Jaramillo.

Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de esta corporacion todos los contribuyentes relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos

trabajos, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Nava del Rey 2 de Agosto de 1858.—El Alcalde Presidente, Roman Martin.

—Gumersindo Burgos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera de Duero.

Esta corporacion municipal está autorizada para la subasta de la olivacion y clareo del pinar de estos propios, sito en este término, su estension 158 obradas, sus limites por N. cañada, M. majuelos del Escobar, O. camino y P. la Dehesa; las leñas que podrán arrojar dichas operaciones están calculadas en 6,000 cargas de ramera y 400 de leña, tasado en 4,600 rs. Su remate tendrá lugar el dia siguiente ó posterior á los treinta que transcurran desde el en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Sala capitular, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Señor Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo de montes. Las condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en la Secretaria y pondrán en el acto del remate. Pesquera de Duero 1.º de Agosto de 1858.—El Alcalde, Norberto Fernandez.—Leonardo Rueda, Secretario.

—El Alcalde, Norberto Fernandez.—Leonardo Rueda, Secretario.

—El Alcalde, Norberto Fernandez.—Leonardo Rueda, Secretario.

Escuela profesional de Veterinaria de Leon.

Art. 18. La matricula para estas Escuelas se abrirá el 1.º de Setiembre hasta el 15 del mismo, y pagarán 100 reales en dos plazos.

Art. 19. Para ser admitido en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria, se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fe de bautismo.

2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometria.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Art. 20. La matricula será personal, nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Leon 1.º de Agosto de 1858.—El Secretario, Francisco Lopez Fierro.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion de la Aceña derruida

titulada del Barrocal, salto de agua en el rio Pisuerga, colindante á diferentes fincas que el Estado posee en el Soto de Medinilla, término de esta ciudad, la cual se encuentra abandonada, á fin de que en el preciso término de 50 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á testimonio del infrascrito Escribano por medio de Procurador con poder bastante y Abogado á deducir la accion de que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se declarará la finca comprendida en la clase de bienes mostrencos y se adjudicará al Estado. Dado en Valladolid á 50 de Julio de 1858.—José Sabatér.—Por mandado de S. S., Simon de Moneo.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eladio Suarez Cantalapiedra, natural de la Seca, de 18 años, confinado desertor del presidio de esta ciudad, para que en el término de 50 dias que empezarán á contarse desde que se inserte este en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á responder de la causa que se instruye en el mismo y por testimonio del que refrenda contra él, por el quebrantamiento de su condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá en su rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 4 de Agosto de 1858.—José Sabatér.—Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

BANCO DE VALLADOLID.

Para satisfacer á las muchas preguntas que sobre imposiciones se hacen á este Banco, la Direccion del mismo ha acordado publicar nuevamente las bases establecidas que son las siguientes:

1.ª El Banco admite en su caja imposiciones reintegrables con abono de interés á razon de 4 por 100 al año.

2.ª No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales.

3.ª La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

4.ª Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales, se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco á diez mil reales se avisará al Banco con dos dias de anticipacion: de diez á veinte mil, con cinco dias: de veinte á treinta con diez dias: de treinta á cuarenta con quince dias: de cuarenta en adelante con veinte dias.

5.ª Las cantidades no devengan interes desde el dia de la notificacion del reintegro.

6.ª La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legitimos herederos en caso de defuncion; y si se extraviese ó fuese sustraído no podrá percibir la imposicion sin otorgar escritura pública que anule el espresado recibo.

7.ª En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposicion. Cuando el imponente desee aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desee imponer.

Asimismo la Direccion ha vuelto á encargar á sus Recaudadores de partido admitan con preferencia billetes de este Banco en pago de contribuciones, y que cambien los que se les presenten cuando se encuentren con fondos realizados. Valladolid 2 de Agosto de 1858.—El Secretario, José Angel Rico.

Si algunas personas se creyeren con derecho á los bienes de D. Dionisio Alvarez y Francisca Serrano, ya difuntos, naturales que fueron de Morales de Campos, lo podrán reclamar ante sus herederos y testamentarios con documentos que lo acrediten, y esto lo podrán verificar hasta el dia 15 del próximo mes de Setiembre del presente año; pasado dicho dia se procederá á la division y particion de bienes. Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que ninguno alegue ignorancia. Morales 1.º de Agosto de 1858.—Testamentarios, Justo é Isidoro Alvarez.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de nueva creacion de Cirujano titular de la villa de Villanueva del Campo, provincia de Zamora, su poblacion consta de unos 600 vecinos; la asignacion es de 64 cargas de trigo, cobradas y pagadas por el Ayuntamiento por anualidades vencidas en el mes de Setiembre, además 160 rs. de fondos municipales por asistencia de los pobres, 10 rs. por cada parto de primériza y 8 de las que no lo sean; queda en su abono tambien los golpes de mano airada, y libre del cargo de la rasura. Los aspirantes deberán de llevar por lo menos cuatro años de práctica y serán preferidos los que hayan cursado cinco años. Las solicitudes documentadas se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto.

No habiendo tenido efecto el remate de las 6 cortas de encina de las 13 en que se divide el monte de Iscar, propio de la Excm. Sra. Condesa del Montijo, en el dia 1.º del que rige pa-

ra el que estaba anunciado, se verificará de nuevo el dia 15 del mismo y hora de las once de su mañana en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, Administrador de dicha Excelentísima Sra., donde están de manifiesto las condiciones, bajo las que ha de celebrarse aquel.

Se vende una cuba de cabida de 180 cántaros, enarcada de hierro. La persona á quien convenga acuda fuera del Puente Mayor, calle de la Fuente del Sol, núm. 11.

VENTA DE CASA Y TERRENO.

Por ausentarse su dueño, y á su voluntad, se venden juntas ó separadas, y tambien se darán á pagar en plazos, una hermosa casa y solar de ciento treinta á ciento cuarenta pies de linea. el solar hace esquina y está unido á la casa con fachada á la calle, y á poco coste se puede edificar en el otra casa; á la espalda de estas propiedades está unido un terreno inmenso que pertenece á la misma, y su buena situacion es apropiado para fábricas ú otros objetos; pues son susceptibles de muchas mejoras y de proyectar en ellas cuanto se quiera; hay en estos terrenos y casa, agua abundante en todas estaciones; además linda el terreno con el río ó esgueva que atraviesa por medio de la Ciudad. La casa es de dos cuerpos, y se halla en excelente estado; se compone de dos paneras ó Almacenes con cuartos bajos ú oficinas y espaciosa cuadra, y cuatro habitaciones distribuidas modernamente.

Del precio y pormenores, informarán en la calle de Francos, núm. 13, piso 2.º de la derecha.

VENTA DE UN MOLINO HARINERO.

A voluntad de su dueña, en subasta triple pero estrajudicial y por libre de toda carga censual y foral, se vende un molino harinero en término de Montijo de la Vega, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia, consistente en la ribera del rio Adaja. Pertenció al convento de San Pablo de la Moraleja, y se adquirió de la Hacienda pública en virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1856. Se compone dicho molino de dos casas, una que contiene la caja del mismo con espaciosas cuadras, y otra próxima á él. Tiene cuatro piedras para moler en uso corriente. Está arrendado en 22.000 rs. anuales, siendo además de cuenta del arrendatario la recomposicion de la maquinaria y el pago de la mitad de las contribuciones. Las subastas se verificarán en un mismo dia y hora, en Segovia en la casa del Escribano D. Antolin Lozoya, calle Real núm. 24; en Valladolid en la de D. Pedro Caballero, tambien Escribano, plazuela de Sta. Ana núm. 8; y en Madrid en la del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez,

plazuela de S. Miguel núm. 5; principal izquierda. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 400.000 rs., ni sin que sea hecha por persona que merezca completa confianza al que presida la subasta. Esta se verificará en los tres puntos y casas citadas en el dia 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana bajo las bases y condiciones que en cada Escribanía existen, y de las cuales pueden enterarse los que gusten interesarse en el remate, todos los dias menos los festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para presentar las proposiciones que tengan por convenientes. Se considerará y tendrá por rematante al que hiciese postura ó puja superior, y la suerte decida en caso de empate.

Se vende una yegua inglesa, de tiro de coche, de 8 cuartas de alzada, edad 8 años, pelo rojo, buena compostura y planta. La persona que desee interesarse en su compra, puede acudir á tratar con Pedro Hierro, calle Portugaleta núm. 9.

PRONTUARIO MEDICO

DE QUINTAS.

—POR EL DR. D. PASCUAL PASTOR.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos fisicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos pretestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 5. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1.º, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

En el dia 31 de Julio á las nueve de la noche, desapareció de la villa de Tiedra un macho propio de Carlos Carbajosa, cuyas señas se espresan á continuacion:

Edad 8 años, alzada 7 cuartas, pelo negro, hocico igual, cola corta con la estremidad del rabo esquilada, un obanillo al pie de la cruz, con corros blancos en la carona, su cabezada de saladilla con un rastrillo de una hoja y su ramal largo de cañamo, es capon.

VALLADOLID: IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA. plazuela de las Angustias, núm. 5.